

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutada del proceso solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2194
Rad. 011-2023-00854-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte ejecutante presenta solicitud de suspensión del asunto, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza “...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1233
Rad. 001-2007-00915-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado del demandante solicita la entrega de títulos judiciales, no obstante, advierte el despacho que en auto No 6625 de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) se requirió a la parte demandante para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación, caso contrario, deberá dar el impulso de ley, por tal razón se requerirá a la parte para que dé la respuesta requerida,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe la respuesta requerida en el numeral segundo del auto No 6625 de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2044
Rad.001-2010-00805-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 27 de julio de 2016 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002416353	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20190905	NO APLICA	156.604,4	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso CALIPARKING MULTISER S.A.S. y el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali agregan informes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1193
Rad. 001-2018-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali devolvió el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado, mientras que CALIPARKING MULTISER S.A.S. agregó memorial para que se agregue a la liquidación de costas judiciales y sea tenido en cuenta en su oportunidad legal pertinente; el juzgado agregará los memoriales para que consten lo que allí se expresa.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S. y el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2060

Rad. 001-2020-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, la se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ALICIA STELLA GARCIA MORALES, identificado con c.c. No. 66.827.052, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$36.031.843. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1247
Rad. 001-2021-00805-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 59) \$10.353.905 y costas (fl.55) \$1.751.306.00 cuya suma en total ascendería a \$12.105.211 y se han realizado abonos por valor de \$1.413.638, \$ 2.028.000, \$ 1.544.160.00 y \$ 2.352.480.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “BOLARQUI” LTDA. “COOBOLARQUI”., a través de su apoderado judicial, DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 2.433.120,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002975700	22/09/2023	\$ 334.080,00
469030002987169	24/10/2023	\$ 334.080,00
469030002997752	23/11/2023	\$ 682.080,00
469030003008687	19/12/2023	\$ 334.080,00
469030003017117	22/01/2024	\$ 374.400,00
469030003028033	22/02/2024	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1249
Rad. 001-2022-00861-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud de medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2062
Rad. 002-2021-00124-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **GONZALO CASTRO HENAO**, identificado con C.C. 94.369.755, como empleado de MITCA S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$2.150.049. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali agrega informe. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1197
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali presentó memorial informando la conversión de títulos judiciales; el juzgado agregará el memorial para que consten lo que allí se expresa.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2042
Rad. 004-2013-00043-00

De acuerdo a la constancia que antecede y revisado el expediente el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del proceso 022-2017-00170-00 que cursa en el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se procederá realizar la conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso a la cuenta del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso con 022-2017-00170-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002611421	16689792	DAGOBERTO DEL MAR ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	20210203	NO APLICA	161.130,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2040
Rad. 004-2013-00235-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 19 de julio de 2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002672928	6482147	DUVIER ALBERTO OTALVARO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	20210724	NO APLICA	272.855,5	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el secuestre presenta informe inicial de gestión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1175
Rad. 004-2019-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S en calidad de secuestre presentó informe inicial de gestión en los siguientes términos:

- “1. El secuestro recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 40ª # 48ª-36 Barrio Mariano Ramos de la ciudad de Santiago de Cali, con matrícula inmobiliaria no. 370-835091 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Cali.*
- 2. El estado del inmueble es igual al descrito en el Acta y audio de la Diligencia de Secuestro de fecha 31 de Octubre de 2023, objeto de este informe y que se mantiene en idénticas condiciones.*
- 3. El inmueble es habitado por el demandado y su núcleo familiar.*
- 4. El inmueble no genera cánones de arrendamiento.*
- 5. En general, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación.*
- 6. El inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios. Se adjunta acta de secuestro y registro fotográfico”*

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S en calidad de secuestre, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2034
Rad. 005-2007-00818-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 08 de febrero de 2021 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001996132	08/02/2017	\$ 124.800,00
469030001996133	08/02/2017	\$ 124.800,00
469030002015426	28/03/2017	\$ 40.823,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso COLPENSIONES y el Juzgado Tercero de la especialidad agregan informes y el el apoderado de la demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1191
Rad. 006-2015-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede, COLPENSIONES informó que aplicó embargo por el 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el señor HUGO JOEL TORRES GARCIA, por otro lado, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali - Valle Del Cauca decretó la terminación del proceso y el levantamiento del embargo de remanentes solicitado en el actual proceso; el juzgado agregará los memoriales para que consten lo que allí se expresa.

Por otro lado, el apoderado del demandante solicita la entrega de títulos judiciales, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de COLPENSIONES y Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali agrega informe. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1199
Rad. 006-2019-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede, Bodegas Imperio Cars presentó memorial informando los costos por la utilización del parqueadero; el juzgado agregará el memorial para que consten lo que allí se expresa.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Bodegas Imperio Cars, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre BANCO COMERCIAL AV VILLAS y E CREDIT S.A.S. Sírvese proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1213
Rad. 006-2019-00603-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, entre BANCO COMERCIAL AV VILLAS y E CREDIT S.A.S. este despacho observa que el día nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023) a través del auto interlocutorio No. 2651 se aceptó una cesión a través de la cual quedó como accionado PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, precisamente de un contrato suscrito con el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, así las cosas el BANCO COMERCIAL AV VILLAS ya no es parte en este proceso, razón por la cual se agregará el anterior memorial sin consideración,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2032
Rad. 007-2005-00420-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 04 de marzo de 2021 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósito Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002611427	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	20210203	NO APLICA	72.012,0	760012041700
469030002611428	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	20210203	NO APLICA	151.680,0	760012041700
469030002611429	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	20210203	NO APLICA	141.043,0	760012041700
469030002611431	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	20210203	NO APLICA	151.680,0	760012041700
469030002612683	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	20210205	NO APLICA	131.469,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

007-2005-00420-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandante solicita nombramiento de curador en favor de los herederos indeterminados. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1177
Rad. 008-2013-00468-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante allegó la publicación del emplazamiento al acreedor y se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados y en el registro único de emplazados, efectuado en debida forma y tiempo oportuno, quien a pesar de haber transcurrido más del término establecido en el Art. 293 del C.G.P., no ha comparecido al despacho con el fin de notificarse del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, de los herederos indeterminados, al siguiente abogado.

- DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, quien recibe notificaciones en el correo electrónico dorisabogada@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al curador designado. Por secretaria líbrense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali agrega informe. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1195
Rad. 008-2015-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali presentó memorial informando la terminación del proceso en el cual se decretó el embargo de remanentes en favor de este expediente; el juzgado agregará el memorial para que consten lo que allí se expresa.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1241
Rad. 008-2017-00576-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO OCCIDENTE cedido a RF JCAP S.A.S (ANTES RF ENCORE S.A.S) contra CATHERINE JARAMILLO SERRANO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por razón de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas; la medida fue decretada por auto No1913, de fecha 07 de septiembre de 2017 y comunicada por oficio 2732 de la misma fecha 07 de septiembre de 2017.
- Embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, del salario devengado por CATHERINE JARAMILLO SERRANO en razón de sus vínculos laborales que tiene con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM; la medida fue decretada por auto No1913, de fecha 07 de septiembre de 2017 y comunicada por oficio 2733 de la misma fecha 07 de septiembre de 2017.
- Embargo y retención de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CATHERINE JARAMILLO SERRANO, C.C. No. 67.002.658, que se encuentren depositados en BANCO MUNDO MUJER S.A; la medida fue decretada por auto No 3186, de fecha 15 de mayo de 2023 y comunicada por oficio CyN10/1197/2023 de la misma fecha 15 de mayo de 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe memorial de la firma MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S. en la que solicita reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1215
Rad. 008-2020-00011-00

En atención con la información contenida, el representante de la firma MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S. solicita el reconocimiento de personería jurídica, y aunque en el memorial no reposa el soporte correspondiente, el despacho advierte que en auto No. 545 de la misma fecha 12 de febrero de 2024 se le reconoció personería, razón por la cual se agregará el memorial sin consideración,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2038
Rad. 010-2013-00307-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 08 de octubre de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030001936853	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	20160930	NO APLICA	177.112,7	760012041610

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1243
Rad. 011-2019-00828-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita terminación del proceso atendiendo a la naturaleza del proceso de PAGO DIRECTO sobre garantías mobiliarias las cuales han sido debidamente inscritas y la prelación de las mismas de acuerdo a lo establecido en la ley 1676 de 2013, encuentra este despacho que le asiste razón al apoderado de la entidad, por lo que se dejara a disposición del proceso que se adelante ante el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali, el vehículo que se encuentra embargado y decomisado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** contra JUANA ARBOLEDA SANCHEZ y YINI LIZETH GALLEGO con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro previo de los derechos de propiedad que las demandadas JUANA ARBOLEDA SANCHEZ y YINI LIZETH GALLEGO detentan sobre el vehículo distinguido con placa JHX201, inscrita en la Secretaría de Movilidad de esta ciudad; ordenado en auto No.37 del 28 de enero de 2020 y comunicado en oficio No.276 del 06 de febrero del año 2020.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali dentro del proceso Aprehesión y Entrega de Bien Mueble adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra JUANA ARBOLEDA SANCHEZ y YINI LIZETH GALLEGO, con radicación 021-2023-01011-00,

Medidas que se relacionan a continuación:

- **Decomiso** del vehículo de placas JHX201, de propiedad de JUANA ARBOLEDA SANCHEZ y YINI LIZETH GALLEGO, ordenado en auto del 31 de julio de 2020 y comunicado por Despacho Comisorio No 94 del 18 de agosto de 2020.

CUARTO: OFICIAR AL PARQUEADERO CALIPARKING informando que el vehículo de placas JHX201 de propiedad de JUANA ARBOLEDA SANCHEZ CC 27.258.081 y YINI LIZETH GALLEGO CC 67.022.358, **fue dejado a disposición** del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Aprehesión y Entrega de Bien Mueble adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra JUANA ARBOLEDA SANCHEZ y YINI LIZETH GALLEGO, con radicación 021-2023-01011-00.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la POLICÍA NACIONAL rinde informe dejando a disposición un automóvil. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1168
Rad. 012-2015-00117-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Policía Nacional en el cual rinde informe sobre la incautación de un vehículo con placas CPV349 y su traslado a los patios del parqueadero CALI PARKING MULTISER; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Policía Nacional, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.2058

Rad. 012-2017-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, allega escrito con renuncia de poder, revisado el expediente, encuentra el despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, dentro del presente proceso por lo que su solicitud no es procedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2036
Rad. 013-2004-00199-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 05 abril de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósito Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002696043	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696044	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696045	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696046	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696048	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696049	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696052	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696055	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	200.000,0	760012041700
469030002696056	8600073354	BANCO COLMENA BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696058	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	300.000,0	760012041700
469030002696060	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696062	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696064	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	100.000,0	760012041700
469030002696065	8600073354	BANCO COLMENA VERA MEZA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	200.000,0	760012041700
469030002696085	8600073354	BANCO COLMENA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	400.000,0	760012041700
469030002696113	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	48.540,0	760012041700
469030002696114	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	68.540,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

013-2004-00199-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2056
Rad.013-2008-00109-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 23 de julio de 2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002696042	1	MULTIATIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	436.539,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2054
Rad.013-2009-00853-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 11 de mayo de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósito Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002696078	8600073354	BCSC SA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	28.083,0	760012041700
469030002696081	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	28.083,0	760012041700
469030002696082	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	34.359,0	760012041700
469030002696083	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	23.963,0	760012041700
469030002696084	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	17.456,0	760012041700
469030002696086	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	23.963,0	760012041700
469030002696087	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	23.963,0	760012041700
469030002696088	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	23.963,0	760012041700
469030002696089	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	23.963,0	760012041700
469030002696090	8600073354	BANCOQA CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	11.331,0	760012041700
469030002696092	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	13.621,0	760012041700
469030002696093	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	23.963,0	760012041700
469030002696094	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	23.963,0	760012041700
469030002696095	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	31.517,0	760012041700
469030002696096	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	19.835,0	760012041700
469030002696097	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	31.081,0	760012041700
469030002696099	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S A	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	25.886,0	760012041700
469030002696100	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	40.432,0	760012041700
469030002696101	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	47.685,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2009-00853-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2052
Rad.013-2010-00593-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 3 de mayo de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002696107	38968529	LUZ MIRIAM HERNANDEZ VIVAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	139.565,0	760012041700
469030002696116	38968529	LUZ MIRIAM HERNANDEZ VIVAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	143.699,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la reproducción de oficios. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1203
Rad. 013-2017-00528-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la reproducción y actualización de oficios de desembargo de este proceso para ser enviado a las entidades, también solicita que uno de los oficios referentes a las entidades bancarias sea enviado al correo abglizalara@gmail.com; visto que el proceso está terminado por pago total de la obligación el despacho ordenará la reproducción y envío de los oficios en mención,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REPRODUCIR Y REMITIR el oficio de terminación 10-1316 de fecha 25 de noviembre de 2020. El oficio referente a las entidades bancarias incluirá el envío a la dirección de los bancos Santander, Davivienda y Finandina, mientras que una copia de todos los oficios mencionados será enviado también a la dirección del demandado al correo abglizalara@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre BANCO COMERCIAL AV VILLAS y E CREDIT S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1209
Rad. 014-2018-00893-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, específicamente sobre el total de los intereses corrientes y moratorios suscrito entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y **E CREDIT S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **E CREDIT S.A.S.** como parte CODEMANDANTE a fin de que la parte demandada TANIA ALEXANDRA OCAMPO GUTIERREZ, se entienda con ella respecto al pago de las cantidades adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A.** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** en los términos y modos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos y/o litigiosos anexo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1994
Rad. 014-2021-00070-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.496.565,37
FECHA DE INICIO	29-ene-21
FECHA DE CORTE	23-may-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.247.849
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.496.565
SALDO INTERESES	\$ 26.247.849
DEUDA TOTAL	\$ 66.744.414

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.412.457,00
FECHA DE INICIO	28-ene-21
FECHA DE CORTE	23-may-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 916.397
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.412.457
SALDO INTERESES	\$ 916.397
DEUDA TOTAL	\$ 2.328.854

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe memorial por en el que los apoderados de la parte demandada renuncian al poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1227
Rad. 015-2013-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, los apoderados judiciales de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., presentan renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por los abogados, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por los abogados WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE y FABIO ERNESTO ROJAS CONDE apoderados de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.,,.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1237
Rad. 015-2018-00405-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderad judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2050
Rad.016-2009-00203-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 19 de octubre de 2017 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002072471	16787992	GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	20170727	NO APLICA	79.075,3	760012041610

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. y RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1221
Rad. 017-2011-00692-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, específicamente sobre el total de los intereses corrientes y moratorios suscrito entre **A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. y RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** como parte CODEMANDANTE a fin de que la parte demandada ALBERTH AUGUSTO RIASCOS LOZANO, se entiendan con ella respecto al pago de las cantidades adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.** en los términos y modos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos y/o litigiosos anexo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2064
Rad.017-2012-00130-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 16 de octubre de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002612684	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20210205	NO APLICA	253.830,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la demandante presenta certificación bancaria y solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1179
Rad. 019-2017-00666-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta certificación bancaria en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; el juzgado agregará el memorial para que conste lo que allí se expresa.

Por otro lado, el apoderado del demandante solicita la entrega de títulos judiciales, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1239
Rad. 019-2019-00956-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" contra CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás en entidades financieras, Bancos, a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ CC 51.984.190, la medida fue decretada por auto No 3124, de fecha 14 de noviembre de 2019 y comunicada por oficio 3401 de la misma fecha 14 de noviembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe memorial por en el que el apoderado de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1231
Rad. 019-2020-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. Y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ apoderada de BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1996
Rad. 019-2023-00917-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Banco AV VILLAS aporta informe y el apoderado del demandante presenta avalúo. Sírvese proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1181
Rad. 020-2018-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco AV VILLAS informa que los accionados no poseen vínculos con el me el citado banco; por lo que el juzgado agregará el informe para los fines legales consiguientes.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 295548 por valor de \$25.994.000; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco AV VILLAS , para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 295548 por valor de \$25.994.000, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1998
Rad. 020-2022-00771-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.369.953,00
FECHA DE INICIO	1-oct-22
FECHA DE CORTE	8-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 426.462
INTERESES PLAZO	\$ 1.197.253
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.369.953
SALDO INTERESES	\$ 426.462
DEUDA TOTAL	\$ 2.993.668

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1241
Rad. 021-2014-01009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se cña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre BANCO COMERCIAL AV VILLAS y E CREDIT S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1217
Rad. 021-2019-00968-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, específicamente sobre el total de los intereses corrientes y moratorios suscrito entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y **E CREDIT S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **E CREDIT S.A.S.** como parte CODEMANDANTE a fin de que la parte demandada PAOLA ANDREA BUILES LOPEZ, se entiendan con ella respecto al pago de las cantidades adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y **E CREDIT S.A.S.** en los términos y modos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos y/o litigiosos anexo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **E CREDIT S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2002
Rad. 021-2023-00834-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2000
Rad. 021-2023-00387-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la reproducción de oficios. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1205
Rad. 022-2007-01095-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la reproducción y actualización de oficios de desembargo de este proceso para ser enviado a las entidades, también solicita que uno de los oficios referentes a las entidades sea enviado al correo nebemartinez@gmail.com; visto que el proceso está terminado por pago total de la obligación el despacho ordenará la reproducción y envío de los oficios en mención,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REPRODUCIR Y REMITIR el oficio de terminación P CyN010/1896/2021 y CyN010/1895/2021 ambos de fecha 23 de noviembre 2021. Una copia de todos los oficios mencionados será enviada también a la dirección del demandado al correo nebemartinez@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) Auto de Sustanciación No. 2030 Rad. 023-2013-00028-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 25 de julio de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósito Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030001921072	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20160826	NO APLICA	400.661,0	760012041610
469030001921073	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20160826	NO APLICA	400.661,0	760012041610
469030001921074	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20160826	NO APLICA	547.332,0	760012041610
469030001921075	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20160826	NO APLICA	58.752,0	760012041610

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

023-2013-00028-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2068
Rad.025-2003-00830-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 30 de abril de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002609708	8600076603	BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20210129	NO APLICA	5.400,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2048
Rad. 025-2007-00326-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 27 de mayo de 2016 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002609710	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S	IMPRESO ENTREGADO	20210129	NO APLICA	93.837,0	780012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. y RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1219
Rad. 025-2017-00926-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, específicamente sobre el total de los intereses corrientes y moratorios suscrito entre **A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. y RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** como parte CODEMANDANTE a fin de que la parte demandada JHON ALEXANDER REYES GUTIERREZ, se entiendan con ella respecto al pago de las cantidades adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.** en los términos y modos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos y/o litigiosos anexo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1243
Rad. 026-2013-00595-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito cuya suma asciende a \$ 3.795.269, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN, identificado(a) con Nit No. 800.235.082-5, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 3.795.269,00 los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003013655	04/01/2024	\$ 2.480.379,00

Fraccionar el título No. 469030003005494 por valor de \$ \$ 1.485.636,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 1.314.890,00, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003005494	11/12/2023	\$ 1.485.636,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 1.314.890,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 170.746,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 1.314.890,00 a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN, identificado(a) con Nit No. 800.235.082-5.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso los Bancos AVVILLAS, Popular, Pichincha, Bancolombia, Davivienda, Citibank presentan informe. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1201
Rad. 026-2016-00520-00

De acuerdo con el informe que antecede los Bancos AVVILLAS, Popular, Pichincha, Bancolombia, Davivienda, Citibank informan de la imposibilidad en practicar el embargo decretado pues los accionados no tienen vínculos comerciales o poseen cuentas o montos inembargables; el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los Bancos AVVILLAS, Popular, Pichincha, Bancolombia, Davivienda, Citibank, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2004
Rad. 026-2023-00393-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2006
Rad. 027-2022-00919-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2008
Rad. 027-2023-00345-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1245
Rad. 028-2007-01007-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El juzgado advierte que la última liquidación data del mes de junio del año 2020, con intereses calculados hasta el mes de febrero del mismo año 2020, por tal razón y en apego a la norma citada, debe presentar una liquidación adicional en la que aborde cómo en fecha actual está atendiendo o atendió la liquidación del año 2020,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se cña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2028
Rad. 029-2010-01176-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 25 de julio de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002282988	06/11/2018	\$ 120.414,00
469030002297626	04/12/2018	\$ 120.414,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1207
Rad. 029-2018-00733-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, específicamente sobre el total de los intereses corrientes y moratorios suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** como parte CODEMANDANTE a fin de que la parte demandada TANIA ALEXANDRA OCAMPO GUTIERREZ, se entienda con ella respecto al pago de las cantidades adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** en los términos y modos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos y/o litigiosos anexo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS SAS. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1211
Rad. 030-2018-00640-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, específicamente sobre el total de los intereses corrientes y moratorios suscrito entre **BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS SAS** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como parte CODEMANDANTE a fin de que la parte demandada MARIO JOSÉ GRUESO VALENCIA, se entienda con ella respecto al pago de las cantidades adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS SAS** en los términos y modos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos y/o litigiosos anexo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe memorial por el abogado MARCO ANTONIO TABARES RAMIREZ en el que solicita el reconocimiento de personería jurídica y acceso al expediente digital. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1212
Rad. 031-2020-00088-00

En atención al memorial que antecede, el abogado MARCO ANTONIO TABARES RAMIREZ presenta poder para representar a la parte ejecutada, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado MARCO ANTONIO TABARES RAMIREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.128.489 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.797 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir el link del proceso al apoderado de la parte demandante al correo electrónico Tabares8926@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2010
Rad. 031-2022-00092-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2066
Rad.033-2011-00453-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 22 de octubre de 2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósito Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002098493	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 290.096,07
469030002098495	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 290.096,07
469030002098497	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 283.876,07
469030002098499	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 283.876,07
469030002098500	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 283.876,07
469030002131773	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 101.953,63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

033-2011-00453-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre BANCO COMERCIAL AV VILLAS y E CREDIT S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1211
Rad. 033-2018-00288-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, específicamente sobre el total de los intereses corrientes y moratorios suscrito entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y **E CREDIT S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **E CREDIT S.A.S.** como parte CODEMANDANTE a fin de que las partes demandadas CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA y MARIO ANDRES LOPEZ SIERRA, se entiendan con ella respecto al pago de las cantidades adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y **E CREDIT S.A.S.** en los términos y modos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos y/o litigiosos anexo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **E CREDIT S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2012
Rad. 034-2022-00596-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2024
Rad. 034-2010-00645-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 12 de diciembre de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósito Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030001932523	2445115	CASTELLANOS ERNESTO CASTELLANOS ERNESTO	IMPRESO ENTREGADO	20160922	NO APLICA	4.435,0	760012041618
469030002672971	2445115	ERNESTO CATELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20210724	NO APLICA	39.891,0	760012041700
469030002672972	2445115	ERNESTO CATELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20210724	NO APLICA	25.131,0	760012041700
469030002673006	2445115	ERNESTO CATELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20210724	NO APLICA	21.333,0	760012041700
469030002673007	2445115	ERNESTO CATELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20210724	NO APLICA	19.973,0	760012041700
469030002673008	2445115	ERNESTO CATELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	20210724	NO APLICA	11.075,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2010-00645-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe memorial por la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO en el que solicita el reconocimiento de personería jurídica, agrega liquidación del crédito y oficiar a la Oficina de Catastro. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1229
Rad. 035-2005-00394-00

En atención al memorial que antecede, la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO presenta poder para representar a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, al apoderado de la demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali con el objeto de que expidan con destino a este proceso el certificado catastral en el cual conste el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-164966 y 370-164933. El despacho oficiará para que, a costa de la parte, sean emitidos, una copia de la solicitud será enviada al correo de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 de Cali, con la tarjeta profesional No. 93.739 del C. S de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.** 370-164966 y 370-164933 propiedad de los señores MARÍA TERESA CASAS FIGUEROA y LUIS FERNANDO TOBÓN.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2046
Rad.035-2010-00101-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 24 de julio de 2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002688149	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20210902	NO APLICA	10.954,2	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la demandante presenta de gestión. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1179
Rad. 035-2012-00090-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante informa que realizó búsqueda en la página web de la notaría y registro, además señala que continuará en la búsqueda de bienes del demandado para obtener el pago de las cantidades adeudadas;

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2022
Rad. 035-2012-00371-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 19 de abril de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002688158	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20210902	NO APLICA	101.660,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1235
Rad. 035-2016-00129-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET contra NORALBA LOTERO DE HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y retención del veinte por ciento (20%) sobre pensión que percibe la señora NORALBA LOTERO DE HERRERA con CC 31.296.231, la medida fue decretada por auto 581 de fecha 07 de marzo de 2016 y comunicada por oficio 713 de la misma fecha 07 de marzo de 2016 por el Juzgado de Origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2014
Rad. 035-2023-00162-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2016
Rad. 035-2023-00175-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el secuestre presenta informe inicial de gestión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1175
Rad. 021-2019-01028-00

De acuerdo con el informe que antecede, INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S en calidad de secuestre presentó informe inicial de gestión en los siguientes términos:

- “1. El secuestro recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 40ª # 48ª-36 Barrio Mariano Ramos de la ciudad de Santiago de Cali, con matrícula inmobiliaria no. 370-835091 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Cali.*
- 2. El estado del inmueble es igual al descrito en el Acta y audio de la Diligencia de Secuestro de fecha 31 de Octubre de 2023, objeto de este informe y que se mantiene en idénticas condiciones.*
- 3. El inmueble es habitado por el demandado y su núcleo familiar.*
- 4. El inmueble no genera cánones de arrendamiento.*
- 5. En general, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación.*
- 6. El inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios. Se adjunta acta de secuestro y registro fotográfico”*

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S en calidad de secuestre, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17